

Ecologistas y liberales

Hacia una reconciliación entre medio ambiente y desarrollo económico

Patrick Wieland Fernandini

Alumno del quinto ciclo de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

“La ecología, la conservación de las especies naturales y el cuidado de parques nacionales no es una preocupación romántica de la naturaleza, sino que responde a una concepción sistémica del mundo; por lo que todo esfuerzo de conservación de la naturaleza es, en el fondo, un esfuerzo de conservación del hombre mismo”

Fernando De Trazegnies

1. Introducción.

El 26 de abril de 1986, a las 1:23 horas, una violenta explosión en el reactor número cuatro de la central nuclear de Chérbobil, Ucrania, provocaba el que sería el mayor accidente nuclear conocido hasta el presente por la humanidad.

Horas antes de que la catástrofe se desatara, se había efectuado un experimento que, en teoría, no debía tener ninguna repercusión en la parte nuclear del reactor. No obstante, en el transcurso de la prueba, que incluía la desconexión del sistema de refrigeración del reactor, por una serie de circunstancias atribuible a fallas en los sistemas de seguridad y a la ineficaz actuación de los operadores ante la emergencia, se produjo un sobrecalentamiento del combustible nuclear. Esto produjo la destrucción de las barras de combustible y una explosión que destruyó la coraza protectora de grafito del núcleo, generándose un pavoroso incendio y la expulsión al exterior de ocho toneladas de sustancias radiactivas.

Más de treinta personas murieron durante el accidente. Alrededor de ciento veinticinco mil pobladores fueron evacuados de forma definitiva en un radio de treinta kilómetros. Las consecuencias de la catástrofe nuclear trascendieron las fronteras soviéticas, extendiéndose una nube radioactiva por toda Europa, afectando un área con casi cinco millones de habitantes. Quince años más tarde, la evaluación de las víctimas por contaminación directa, o por consecuencias indirectas de la catástrofe, ascendía a veinte mil personas muertas y cerca de trescientas mil aquejadas por distintos tipos de cáncer. Asimismo, nacimientos de bebés con malformaciones genéticas, tierras contaminadas y diversas enfermedades fueron el balance de este desastre nuclear⁽¹⁾.

Chérbobil conmocionó al mundo. De hecho, el accidente puso en tela de juicio la utilización de la energía atómica, incluso aquella con fines pacíficos. En Europa occidental se replanteó la utilización de este tipo de energía y se incrementó las medidas de seguridad en algunas centrales nucleares. Además, demostró la vulnerabilidad del medio ambiente como tal, y reveló la problemática internacional del daño ambiental (transfronterizo). De otro lado, Chérbobil multiplicó las iniciativas ecologistas en el mundo, reactualizando su discurso verde.

(1) Adaptado de *El Siglo XX de El Comercio: 1980-1989*. Lima, El Comercio, 2000. p. 115.

En esta ocasión, hemos traído a colación el caso Chérbobil porque cuestiona la interacción entre el hombre y la naturaleza. Este caso es sólo una muestra más de cómo ese afán de expansión y progreso económico (desmedido e irresponsable), puede ocasionar catástrofes tan grandes y de incalculables consecuencias. El presente trabajo tiene como objetivo explorar la relación entre crecimiento económico y medio ambiente.

2. Ecologistas y Liberales.

Inversión privada y medio ambiente han sido considerados enemigos por mucho tiempo en la historia. Al respecto, tradicionalmente ha existido dos opciones claramente opuestas con respecto a la línea gubernamental a seguir en materia de inversión y medio ambiente. Por un lado, se presenta una postura **desarrollista**, y por el otro, una postura **ecologista**. En otras palabras, estamos ante la disyuntiva estatal de permitir hacer todo o no dejar hacer nada.

En primer lugar, la teoría ecologista propone la conservación del medio ambiente a toda costa (crecimiento cero). La naturaleza debe permanecer intacta; esa es la consigna. Esta teoría está asociada a modelos económicos basados en el excesivo intervencionismo, el estatismo y el colectivismo. Está plagada también de afirmaciones apocalípticas sobre el agotamiento de los recursos naturales, la deforestación del planeta y el calentamiento global, siendo acusada innumerables veces de presentar informaciones poco realistas. Por otro lado, para algunos ecologistas, hombre y medio ambiente se excluyen, por lo cual habría que preservar el medio ambiente de la acción del hombre. En ese sentido, para George Reisman, los ecologistas representan un peligro para la humanidad al librar una cruzada contra el hombre⁽²⁾.

En segundo lugar, en oposición al ecologismo, la teoría desarrollista propone un **desarrollo** basándose en una descontrolada iniciativa privada en aras de maximizar los beneficios privados. En opinión de Silvia Jaquenod⁽³⁾, este modelo de desarrollo se edifica sobre los siguientes principios: (i) en lo filosófico, el “más tener” sobre el “más ser”; (ii) en lo económico, el principio de libertad de industria y comercio es el motor fundamental del proceso de expansión; (iii) en lo ético-social, rige el principio de lucro como fin y fundamento de la acción individual y social; (iv) en lo jurídico, el concepto liberal de propiedad privada orienta este modelo. Estamos, pues, frente a un sistema individualista, donde se considera que la libertad del individuo es absoluta y no debe ser limitada ni restringida (Estado mínimo y *laissez faire*). Sería como darle un cheque en blanco a la inversión privada, bajo el pretexto de crecimiento y progreso.

Desde un punto de vista doctrinario, algunos autores han asumido una u otra postura. Por ejemplo, Arturo Salazar Larraín parece inclinarse por la corriente desarrollista. Para él, hay una contradicción lógica entre lo que ha ocurrido con los recursos naturales: “los utilizamos y no los fatigamos; los consumimos y no los extinguimos”. Esta contradicción se explicaría porque el desarrollo económico mismo trae siempre consigo “sus propias soluciones”. Señala que cuando se da valor agregado a ciertos productos se genera un decrecimiento en el consumo de los recursos naturales y, por consiguiente, se logra reducir la contaminación ambiental. Más aun, este autor piensa que no debe plantearse restricciones ni regulaciones económicas (represivas) a la actividad humana porque “el ser humano, a lo largo de los siglos, ha demostrado que no es él mismo causa de la contaminación, la pobreza o la depredación”⁽⁴⁾.

En cambio, para Silvia Jaquenod esta concepción de desarrollo económico (industrialización a gran escala y a cualquier precio) es la causa fundamental de la crisis ambiental contemporánea porque “la economía liberal se basa en la cantidad y consumo exagerado, y no en la calidad y satisfacción de las necesidades reales del hombre”⁽⁵⁾. Así, al tener la economía liberal tradicional como fundamento el capital, la producción y el trabajo, ignora el valor de la naturaleza y “menosprecia” los recursos naturales. Una política desarrollista carece de una visión a largo plazo, por lo que en lugar de generar el progreso, produce la destrucción del mañana. En términos económicos, “la destrucción inmisericorde de la naturaleza es definitivamente un delito contra la economía nacional e internacional”⁽⁶⁾.

(2) Ver: *The Toxicity of Environmentalism*. The Jefferson School of Philosophy, Economics & Psychology, 1990.

(3) JAQUENOD, Silvia. *El Derecho Ambiental y sus principios rectores*. Madrid: Dykinson, 1991.

(4) SALAZAR LARRAÍN, Arturo. *El ser humano no empobrece ni depreda ni contamina*. En: *Ius et Veritas*. pp. 118-123.

(5) JAQUENOD, Silvia. Op. cit.; p. 55

(6) Meier citado por JAQUENOD, Silvia. Ibid.

Otros autores van más allá y consideran que el liberalismo y la preocupación por el medio ambiente son incompatibles, presentándolos como claros antagonistas. Para Eduardo Hernando no es posible equiparar el Derecho Ambiental y la modernidad, pues “cualquier política que se fundamente en la idea del crecimiento sería letal para la defensa del medio ambiente”⁽⁷⁾. En primer lugar, porque la teoría liberal no considera la participación del Estado, en tanto “violaría la impersonalidad de las fuerzas económicas que dejarían así de generar espontáneamente los resultados requeridos”. Es decir, el Derecho Ambiental no podría sobrevivir dentro de un mercado regulado por la mano invisible de la Economía, pues se espera que el mercado sea “un instrumento al servicio de los seres humanos y no viceversa”, en el cual el Estado juega un rol eminentemente participativo. En segundo lugar, el Derecho Ambiental está estructurado sobre pilares valorativos, lo que implica privilegiar ciertos valores sobre otros, diferenciándose de una postura liberal (neutral). Esto nos aproximaría, en cambio, a un modelo de Estado comunitarista (que postula la defensa de las tradiciones culturales particulares, un retorno a los valores comunitarios y una aspiración a la llamada “vida buena”) o perfeccionista (en el cual se da preferencia a los intereses y planes de vida objetivamente mejores).

Finalmente, para Fernando de Trazegnies una postura conservacionista es una respuesta radical a los peligros que ocasionó la modernidad y el liberalismo, porque legitimaron el daño ambiental como precio del desarrollo. Considera que tal postura culpa de todos los males ecológicos a la modernidad y a la cultura occidental, cuando en realidad “el problema no está en la modernización, sino en la caricatura de modernización que hemos aplicado habitualmente: hemos propugnado un desarrollo chicha, no un desarrollo auténticamente moderno”⁽⁸⁾. No se cuestiona, pues, el espíritu maximizador de los individuos, sino aquel desarrollo llevado a cabo sin reglas, o con reglas que no se cumplen o que no se quieren cumplir. Para este autor, la solución no estaría, entonces, en una postura anti-moderna o anti-occidental (que pretenda sustituir la economía de mercado por una planificación o estatismo), sino en replantear la modernidad para hacer que el mercado funcione cabalmente. En adición, señala, el movimiento ecológico, antes de ser una propuesta utópica y política, debe despertar “la conciencia ecológica de la humanidad”, la cual no despertará asustando o limitando al hombre, sino “haciéndole ver que puede ir mucho más lejos si comprende el gran ecosistema del cual forma parte”⁽⁹⁾.

Luego de dejar planteadas ambas posturas, a saber, la ecologista y la desarrollista, debemos preguntarnos a continuación: ¿es realmente la depredación de la naturaleza consecuencia inevitable e irremediable del crecimiento económico?

Aun admitiendo que toda actividad humana tiene un impacto sobre el medio ambiente⁽¹⁰⁾, nosotros creemos firmemente que la respuesta ha de ser negativa. “Desarrollo y conservación no son por sí mismos aspiraciones que se opongan; un desarrollo bien entendido debería comprender también el desarrollo del medio ambiente, la creación de ambientes cada vez más sanos para nuestra población y la conservación de los recursos naturales que permitan el equilibrio necesario para la subsistencia de la vida humana”⁽¹¹⁾. En consecuencia, si bien desarrollo económico y conservación no son contradictorios, sí resulta imperativo encontrar un equilibrio entre ambos conceptos. Para ello, es necesario adoptar una opción que reconozca la necesidad del desarrollo, pero que también sea lo suficientemente responsable para entender que un desarrollo al margen (o a costa) del medio ambiente no es un verdadero desarrollo en el largo plazo. En otras palabras, debemos reconocer que medio ambiente y progreso económico son dos caras de la misma moneda y están indisolublemente ligados.

Al respecto, contemporáneamente tal equilibrio se ha dibujado en un principio denominado “desarrollo sostenible” o “desarrollo sustentable”⁽¹²⁾. En lo que resta del trabajo, nos abocaremos a estudiar este concepto y su incorporación constitucional.

(7) HERNANDO, Eduardo. *El liberalismo y los límites del Derecho Ambiental*. En: *Derecho y ambiente: aproximaciones y estimaciones*. Lima: PUCP, 1997.

(8) DE TRAZEGNIES, Fernando. *Al borde del abismo*. En: AA.VV. *Derecho y ambiente: aproximaciones y estimaciones*. Lima: PUCP, 1997, p. 28.

(9) *Ibid.*; pp. 32-33.

(10) El problema estaría enfocado, en todo caso, en cómo fijamos el límite entre el daño tolerable y el daño intolerable.

(11) DE TRAZEGNIES, Fernando. *Op. cit.*

(12) Para fines del presente trabajo, utilizaremos ambos conceptos indistintamente, aunque somos conscientes de que existe cierta controversia sobre el particular.

3. Una aproximación al desarrollo sostenible.

La idea de sostenibilidad nació en la década de los ochenta a partir de la constatación, en las sociedades del Hemisferio Norte, de la destrucción del medio ambiente a manos de la actividad económica del hombre, particularmente en cuanto a la sobreexplotación de los recursos naturales. Fue un momento en el cual los procesos productivos y el consumo masivo se entendieron “ecológicamente insostenibles”. La pregunta que cabía hacerse era: ¿cuánto tiempo más podría soportar nuestro planeta?

La aparición del término sostenibilidad como concepto ecológico “popular” apareció por primera vez enunciado en la segunda World Conservation Strategy de la IUCN en 1980. Se entendió como sostenibilidad un desarrollo que implica “conseguir una mejor calidad de vida de los seres humanos compatible con la capacidad de carga de los ecosistemas en los que están insertos”. La capacidad de carga se define como “la máxima población de una especie que puede mantenerse indefinidamente en un territorio dado sin provocar una degradación irreversible de la base de recursos de la que depende y que pueda hacer disminuir la población en el futuro”⁽¹³⁾. Así, estaremos en una situación de equilibrio mientras que la población de una especie no supere la capacidad de carga del territorio del cual extrae sus recursos, lo cual garantiza la permanencia de esa especie.

Fue recién en 1987 que el concepto de desarrollo sostenible logró difundirse a escala global. Fue adoptado por la primera ministra noruega Gro Harlem Brundtland en su informe para la World Commission in Environment and Development (WCED) de las Naciones Unidas, conocida también bajo el nombre de “Nuestro Futuro Común”. En él se define el desarrollo sostenible como un desarrollo que satisfaga las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades en el futuro.

¿Qué son las generaciones futuras? María Teresa López de la Vieja nos introduce al concepto, citando a Derek Parfit, de la siguiente manera: “(d)ejo un cristal roto en el suelo, cerca de los árboles. Cien años después, un niño pasa por allí. Puede herirse con el cristal. Si hubiera enterrado los cristales a su debido momento, el niño no correría riesgos. Mis actos influyen de alguna manera en lo que va a suceder (...). Nuestros actos pueden afectar a las generaciones futuras, aunque no sabemos exactamente cómo lo harán ¿les causará daño o algún beneficio? Nadie sabe si el niño encontrará el cristal, si se herirá con él. La relación con el futuro es también interactuar con personas que vivirán después de nosotros”⁽¹⁴⁾.

El Informe Brundtland trajo consigo un cambio esencial, pues la sostenibilidad pasó del terreno físico-biótico al terreno cultural, en tanto aglutina lo económico, lo político, lo cultural y lo ético⁽¹⁵⁾. Veamos por qué. En primer lugar, esta definición de desarrollo sostenible incorpora el principio de equidad intergeneracional, es decir, la preocupación por las generaciones venideras. En segundo lugar, estipula el objetivo de alcanzar el uso razonable y sustentable de los recursos naturales. Tercero, plasma la importancia de atender las “necesidades” de las generaciones presentes y futuras, en especial en lo referente a las necesidades de los países en desarrollo⁽¹⁶⁾, apelando al mejoramiento de su calidad de vida. Cuarto, aspira a la eliminación de la pobreza, pues se entendió en aquel momento que el desarrollo de los países pobres era el mejor modo de preservar el medio ambiente⁽¹⁷⁾. Por último, vela por la unificación de la economía y la ecología en todos los niveles de toma de decisiones⁽¹⁸⁾ al remarcar la necesidad de integrar consideraciones ambientales a los planes económicos de cada país (principio de integración). En suma, estamos frente a un concepto multidisciplinario que apuesta por un crecimiento económico que eleve la calidad de vida y el bienestar social, sin agotar los recursos naturales ni deteriorar el medio ambiente⁽¹⁹⁾.

(13) BRÚ, Josepa. *Medio Ambiente: poder y espectáculo*. Barcelona: Icaria, 1997. pp. 67-73.

(14) LÓPEZ DE LA VIEJA, María Teresa. *Principios morales: casos prácticos*. Madrid: Tecnos, 2000. pp. 217-218.

(15) BRÚ, Josepa, Op. cit.

(16) Aquí cabría hacer referencia al principio internacional ambiental de “responsabilidades comunes pero diferenciadas” (recogido en la Declaración de Río de 1992), que declara lo siguiente: “(l)os países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y recursos financieros que disponen”. Ver: ITÚRREGUI, Patricia. *Principios del Derecho Ambiental Internacional y legislación nacional: apuntes para un debate*. En: AA.VV. *Derecho y ambiente: aproximaciones y estinaciones*. Lima: PUCP, 1997.

(17) Para Martín Beaumont tal conclusión no sólo es simplista, sino que en la práctica ha llevado a posturas conservacionistas que ignoran que las poblaciones viven y se reproducen interactuando con el medio ambiente. Op. cit.; pp. 7-8.

(18) PICHES, citado por BRÚ, Josepa. Op. cit.; pp. 70-71

(19) Ver artículo 3 de la Ley de Creación del Ministerio del Medio Ambiente de Colombia.

Finalmente, podemos decir que el gran aporte del concepto de desarrollo sostenible consiste en haber puesto en el centro de la discusión al ser humano como fin del desarrollo, y al medio ambiente como su sustento⁽²⁰⁾. En otras palabras, el desarrollo sostenible reinterpreta el discurso ecologista para poner al hombre como eje principal del problema medioambiental (y no viceversa), cuestión plasmada en el principio primero de la Declaración de Río: “(l)os seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el medio ambiente”.

4. Desarrollo sostenible y Constitución.

La Declaración de Estocolmo, el Informe Brundtland y la Declaración de Río han sido fundamentales para el “enverdecimiento” de las Constituciones Políticas de la región latinoamericana en las últimas décadas⁽²¹⁾. La incorporación de asuntos relacionados al desarrollo sostenible se ha centrado en los siguientes puntos, básicamente: establecimiento del deber del Estado de proteger el medio ambiente; reconocimiento del derecho a un medio ambiente adecuado y saludable; protección de componentes tales como el patrimonio genético, los conocimientos tradicionales, la flora y fauna silvestres, y la Amazonía.

Por ejemplo, la Constitución de Guatemala establece el deber del Estado de propiciar un desarrollo económico que prevenga la contaminación ambiental y mantenga el equilibrio ecológico. Las Constituciones de Brasil, Cuba y Argentina detallan el deber de preservar el medio ambiente para las generaciones futuras. La Constitución de Colombia aspira al manejo y aprovechamiento sostenibles de sus recursos naturales; mientras que la Constitución de México introduce el concepto de desarrollo integral.

Desde el ámbito nacional, la Constitución Política de 1993 incorpora el deber del Estado de promover el uso sostenible de los recursos naturales del país (artículo 67), la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas (artículo 68). Además, “promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía” (artículo 69). A pesar de que en la Constitución la palabra “desarrollo sostenible” sólo está referida a la Amazonía -lo que resulta incomprensible, pues ¿acaso no debe el promoverse el desarrollo sostenible en todo el país?-, somos de la opinión de que debería interpretarse que el fomento del desarrollo sostenible es aplicable a todo el territorio peruano, pero con especial énfasis en la Amazonía por sus características únicas. Además, debemos considerar que el concepto de desarrollo sostenible ha sido desarrollado en diversas leyes ambientales⁽²²⁾.

Por otro lado, la Constitución del Perú reconoce el derecho humano a un ambiente adecuado al establecer que “(t)oda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida” (artículo 2, inciso 22)⁽²³⁾. Este artículo está inspirado en el principio primero de la Declaración de Estocolmo: “(e)l hombre tiene el derecho fundamental (...) al disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras”.

En ese sentido, el derecho fundamental a un ambiente saludable es un derecho humano de tercera generación, entendido como aquellos derechos de la solidaridad que reflejan una vida en comunidad, donde se combina los esfuerzos de los actores sociales y el Estado. Para Germán Vera, la importancia de incorporar el Derecho a un ambiente sano y equilibrado como un derecho humano radica en que el “(...) reconocimiento de este derecho debe verse necesariamente como una pre-condición para la existencia y disfrute de otros derechos humanos en el mundo”⁽²⁴⁾.

(20) BEAUMONT, Martín. Op. cit.; p. 8.

(21) BRAÑES, Raúl. *El acceso a la justicia ambiental en América Latina: Derecho Ambiental y desarrollo sostenible*. En: *Memorias del Simposio Judicial*. México, 2000.

(22) Quizá la más trascendente de ellas sea el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Decreto Legislativo No. 613). Esta norma, a pesar de sus múltiples mutilaciones por el Ejecutivo, internaliza el concepto de desarrollo sostenible, estableciéndolo como un lineamiento esencial de la política ambiental nacional. Estima que el desarrollo nacional no podrá entorpecer ni poner en peligro la integridad del medio ambiente, y que el objeto de mantener el equilibrio es alcanzar una calidad de vida acorde con la dignidad humana. En fin, acoge los elementos de la sostenibilidad ya descritos.

(23) Este artículo tiene como antecedente el artículo 123 de la Constitución del Perú de 1979 que estipulaba que: “(t)odos tienen el derecho de habitar en un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación del paisaje y la naturaleza. Todos tienen el deber de conservar dicho ambiente. Es obligación del Estado prevenir y controlar la contaminación ambiental”. Este artículo estaba inserto en el título sobre régimen económico y no dentro de los derechos de las personas (como en la actualidad), lo cual tiene importantes implicancias conceptuales.

(24) VERA, Germán. *La protección del medio ambiente y los derechos humanos: algunos enfoques comparativos en el Derecho Internacional*. En: *Revista del Colegio de Notarios de Lima*. Año VI. Número 6. 1996. p. 158.

En resumen, podemos afirmar que el Estado peruano reconoce y protege el derecho fundamental a gozar de un ambiente adecuado, pero además ha optado por un modelo de desarrollo económico sustentable.

5. Conclusión.

En este trabajo hemos querido analizar cómo las diferencias entre crecimiento económico y protección del medio ambiente pueden conciliarse bajo el concepto de desarrollo sostenible, concepto que reincorpora al ser humano como eje central de la discusión medioambiental. Alejarse del romanticismo, tantas veces tentador, de las posturas conservacionistas o ecologistas radicales resulta, hoy por hoy, indispensable para el progreso socioeconómico del país. No olvidemos, empero, que si no nos desarrollamos pensando en mejorar la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, estamos condenados a que tragedias como la ocurrida en Chérbobil se repitan una y otra vez. 卐